

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11 00 14 00 30 13 **2020-00631**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ALLEGUE poder que faculte al abogado para incoar la acción instaurada, tal como lo reglamenta el numeral 1° del Art. 84 Eiusdem.

2.- ACREDITE el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así como lo exige el num. 7 del art. 90 de la norma en cita.

3.- ARRIME prueba del presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806/2020, consistente en remitir la demanda al demandado, simultáneamente con la radicación de la misma por medio electrónico, junto con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>54</u> Hoy <u>04-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
---